

Corresponde al Decreto Edil N° 76-A/2025
(H.R. 14871/2025)

DECRETO EDIL N° 76-A/2025

Dr. Johnny Marcel Torres Terzo
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 07 de febrero de 2009, establece que:

- Artículo 269. Parágrafo I. Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos.
- Artículo 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.
- Artículo 283. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley N°482 "Ley de Gobiernos Autonomías Municipales" establece: En el Artículo 26, (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones, Num. 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal, 5. Dictar Decretos Ediles.

Que, la Ley N°1178, Ley de Administración y Control Gubernamentales señala que:

- **Artículo 1** "La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de, inciso a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público";
- **Artículo 10** "El Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios. Se sujetará a los siguientes preceptos, inciso a) Previamente exigirá la disponibilidad de los fondos que compromete o definirá las condiciones de financiamiento requeridas; diferenciará las atribuciones de solicitar, autorizar el inicio y llevar a cabo el proceso de contratación; simplificará los trámites e identificará a los responsables de la decisión de contratación con relación a la calidad, oportunidad y competitividad del precio del suministro, incluyendo los efectos de los términos de pago".

Que, la Ley Municipal 150, establece en su Artículo 10, parágrafo II. "El Órgano Ejecutivo Municipal en el ejercicio de sus competencias y atribuciones emite las siguientes disposiciones; numeral 3. **Resoluciones Administrativas Municipales** emitidas por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones".

Que, la Ley Municipal N°056 "De Uso Temporal de Bien Municipal de Dominio Público", de 19 de noviembre de 2014, tiene como objetivo regular el uso temporal de bienes municipales de dominio público a través de la otorgación de concesiones administrativas reconocidas en el derecho público.

Que, la Ley Municipal N°136 de Contratos de Arrendamiento y Comodato de Bienes de Dominio Público Municipal de fecha 05 de septiembre de 2017, tiene como objeto el uso temporal de bienes de dominio público municipal, que sean otorgados mediante contratos de arrendamiento o comodato.

Que, la Ley Municipal N°326 de Concesión de Servicios Municipales de 14 de febrero de 2023, tiene como objeto regular la otorgación de concesiones de servicios municipales.



Corresponde al Decreto Edil N° 76-A/2025
(H.R. 14871/2025)

Que, el Decreto Supremo N°0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), establece que:

- Artículo 1. Sistema de Administración de Bienes y Servicios parágrafo I. "El Sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N°1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales. Está compuesto por los siguientes subsistemas inciso a) Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios, que comprende el conjunto de funciones, actividades y procedimientos administrativos para adquirir bienes, contratar obras, servicios generales y servicios de consultoría;
- Artículo 12. "El Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios es el conjunto interrelacionado de principios, elementos jurídicos, técnicos y administrativos, que regulan el proceso de contratación de bienes, obras, servicios generales y servicios de consultoría".

Que, el Decreto Supremo N°1497, 20 de febrero de 2013, en su Artículo 1° (Objeto) "tiene por objeto establecer: los Convenios Marco y el Registro Único de Proveedores del Estado - RUPE; así como introducir modificaciones al Decreto Supremo N°0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios - NB-SABS".

Que, el Decreto Supremo N°5216 de fecha 4 de septiembre de 2024, establece modificaciones al Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios

- En el Artículo 1. aprueba las modificaciones al Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
- En el Artículo 2.- (MODIFICACIONES). Parágrafo I. Se modifica el inciso e) del Artículo 5 del Decreto Supremo N°0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con el siguiente texto:
"e) Concesión Administrativa: Es una forma de contratación entre una entidad pública y una persona natural o jurídica, para la gestión, ejecución, uso y/o goce de un bien, obra o servicio público, por un tiempo limitado establecido en función a la naturaleza de la concesión y/o a la inversión del proponente, manteniendo el Estado el control y titularidad de los mismos. Se excluyen los bienes, obras o servicios que no sean susceptibles de concesión por disposición de la Constitución Política del Estado o la Ley;"

Parágrafo II. Se modifica el Artículo 78 del Decreto Supremo N°0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con el siguiente texto:

" Artículo 78.- (Concesión Administrativa).

I. La Concesión de bienes, obras y servicios públicos, deberá realizarse únicamente a través de la modalidad de Licitación Pública, nacional o internacional, establecida en las presentes NB-SABS. Adicionalmente, podrá emplearse la precalificación cuando la magnitud, complejidad y características técnicas así lo ameriten.

II. La evaluación, selección y adjudicación, así como las garantías y demás condiciones para estas Concesiones deberán ser reglamentadas por cada entidad pública. Asimismo, de acuerdo a la naturaleza del objeto de la Concesión, las entidades podrán definir las condiciones particulares del contrato."

Que, la Resolución Ministerial N°058, de 7 de marzo de 2025, en su Artículo Primero aprueba los Modelos de Documento Base de Contratación (DBC) de Obras en las modalidades de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE) y Licitación Pública.

Que, el Decreto Edil N°025/2018 de 01 de junio de 2018, que aprueba el Reglamento a la Ley Municipal N°136 de contratos de Arrendamiento y Comodato de Bienes de Dominio Público Municipal en sus cuatro capítulos, once artículos y cuatro disposiciones finales.

Que, el Decreto Municipal N°11/2021, de 27 de julio de 2021, que APRUEBA la Estructura Organizativa del Rediseño Organizacional del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija (GAMT)- Gestión 2021, bajo el amparo del Artículo 25 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, estableciendo el número



Corresponde al Decreto Edil N° 76-A/2025
(H.R. 14871/2025)

y atribuciones de las Secretarías Municipales, Entidades Desconcentradas, Entidades Descentralizadas, Áreas Organizacionales, Unidades Organizacionales y otras normas relacionadas con la organización del Órgano Ejecutivo del GAMT.

Que, el Decreto Edil N°26/2023, en su Artículo Primero aprueba el Reglamento a la Ley Municipal N°326 de Concesión de Servicios Municipales, en sus nueve (9) capítulos, treinta y uno (31) Artículos y cinco disposiciones finales.

Que, el Informe Técnico N°10/2025 de fecha 03 de septiembre de 2025, emitido por el Responsable de Control y Seguimiento de los Procesos de Contratación, el cual en su numeral 3. Conclusiones, informa que: "Se concluye que el mismo es Técnicamente Viable y se remita la propuesta de reglamento para procesos de Concesiones Administrativas aplicando el D.S. 5216 para consideración de la Unidad de Organización y Métodos posteriormente tramitar la aprobación mediante Decreto Edil".

Que, el Informe Legal N°2098/2025 de fecha 01 de octubre de 2025, emitido por el Asesor Legal, el cual en su párrafo IV. Conclusiones informa que: "en razón a la normativa legal vigente el Gobierno Municipal debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la misma, emitiendo la normativa que establezca el procedimiento que deben seguir las actividades administrativas para su correcto desarrollo, se concluye que habiéndose subsanado las observaciones detalladas en el Informe Legal N°11746/2025 se considera el presente trámite viable".

POR TANTO:

El Alcalde Municipal de Tarija en uso en sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y las Leyes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el "REGLAMENTO DE CONCESION ADMINISTRATIVA EN EL MARCO DEL D.S.5216 MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA", en sus dos (2) Capítulos; trece (13) Artículos y Disposición Final Única que forma parte indivisible del presente Decreto Edil.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCOMENDAR a la Secretaría Municipal de Coordinación, Administración y Finanzas a través de la Dirección de Contrataciones, su aplicación, socialización y difusión correspondiente a través de sus instancias dependientes, así también, realizar la actualización conforme sea necesario, sin que esto implique perjuicio al GAMT.

ARTÍCULO TERCERA. - ABROGAR o DEROGAR las disposiciones contrarias al presente Decreto Edil.

ARTÍCULO CUARTO. - La oficina de Documentación del Despacho del Alcalde en coordinación de las instancias municipales competentes, quedan encargados de hacer conocer y remitir una copia del presente Decreto Edil a:

- Concejo Municipal.
- Secretaría Municipal de Coordinación, Administración y Finanzas.
- Dirección de Contrataciones.
- Unidad de Organización y Métodos (original).
- Órgano Regulador competente.

Es dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Tarija, a los seis días del mes de octubre de dos mil veinticinco años.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Dr. Johnny Marcel Torres Terzo
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE TARIJA



C.c. Archivo/Despacho

Yosimar Pereira Franco
ASESOR LEGAL
DIRECCIÓN ASUNTOS JURÍDICOS
MAT. R.P.A. N° 5812998
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARIJA

Calle 15 de Abril Esq. Gral Trigo
66-48858 / 6655288 Fax / 6643207 Fax



municipio@tarija.bo



www.tarija.bo

Corresponde al Decreto Edil N° 76-A/2025
(H.R. 14871/2025)

REGLAMENTO DE CONCESION ADMINISTRATIVA EN EL MARCO DEL D.S.5216 MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El presente reglamento tiene por objeto reglamentar lo dispuesto en el D.S. N° 5216 de 4 de septiembre de 2024, que incorpora modificaciones al Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS); identificando las Unidades Organizacionales y cargos de los responsables de la ejecución de los procesos de Concesión Administrativa mediante la modalidad de Licitación Pública Nacional e Internacional, regulados por el Sistema de Administración de Bienes y Servicios (SABS).

ARTÍCULO 2. (BASE LEGAL).- Se constituye como Base Legal:

- a) Constitución Política del Estado de fecha 07 de febrero de 2009;
- b) Ley N°1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N°482, de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales
- d) Decreto Supremo N°23318-A, de 3 de noviembre de 1992, que aprueba el Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública y sus modificaciones;
- e) Decreto Supremo N°0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y sus modificaciones;
- f) Decreto Supremo N°1497, de 20 de febrero de 2013, que regula los Convenios Marco y el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE);
- g) Decreto Supremo N°4453 de 14 de enero de 2021, que establece la Subasta Electrónica y el Mercado Virtual Estatal;
- h) Decreto Supremo N°5216 de fecha 04 de septiembre de 2024, que modifica el D.S. 0181 (NB-SABS) con referencia a la Concesión Administrativa y a la aprobación de los Documento Base de Contratación (DBC) por parte de la entidad.
- i) Resolución Ministerial N°274, de 9 de mayo de 2013, que aprueba el Reglamento del Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE);
- j) Resolución Ministerial N°480, de 23 de octubre de 2023, que aprueba el Manual de Operaciones del SICOES.
- k) Resolución Ministerial N°048, de 4 de marzo de 2024, que aprueba el Reglamento de Contrataciones con Apoyo de Medios Electrónicos y modifica el numeral 14.1 del Manual de Operaciones del SICOES.
- l) Ley Municipal N°056 "De Uso Temporal de Bien Municipal de Dominio Público", de 19 de noviembre de 2014.
- m) Ley Municipal N°326 de Concesión de Servicios Municipales de 14 de febrero de 2023.
- n) Decreto Edil N°26/2023 de 12 de mayo de 2023, que Aprueba del Reglamento a la Ley Municipal N°326 de Concesión de Servicios Municipales de 14 de febrero de 2023.
- o) Otras disposiciones legales conexas vigentes.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente reglamento es de aplicación obligatoria para todo el personal y unidades organizacionales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija.

ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN).- En caso de presentarse dudas, omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente reglamento, éstas serán resueltas conforme a las NB-SABS, su reglamentación y disposiciones conexas.

ARTÍCULO 5. (SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO).- El incumplimiento u omisión de lo dispuesto en el presente Reglamento, dará lugar a responsabilidades por la función pública, según lo establecido en el Capítulo V de la Ley N°1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales y disposiciones conexas, debiendo los servidores públicos que intervienen en el proceso de Concesión Administrativa, garantizar plenamente la transparencia y publicidad, cumpliendo oportunamente con los reportes y registros ante el SICOES y Contraloría General del Estado – CGE.

ARTÍCULO 6. (RESPONSABLE DE LOS PROCESOS DE CONCESION ADMINISTRATIVA).- El Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública – RPC, designado mediante Resolución Expresa por la MAE, es el



Corresponde al Decreto Edil N° 76-A/2025
(H.R. 14871/2025)

responsable de los procesos de concesión administrativa, siendo sus funciones y atribuciones las descritas en el Artículo 33 del D.S. 0181 y las que se establecen en el RE-SABS vigente.

ARTÍCULO 7. (UNIDAD ADMINISTRATIVA).- Se constituye en Unidad Administrativa, como encargada de la ejecución de las actividades administrativas de los procesos de Concesión Administrativa mediante la modalidad de Licitación Pública Nacional e Internacional, la Secretaría Municipal de Coordinación, Administración y Finanzas a través de sus Direcciones y Unidades Organizacionales dependientes, para el cumplimiento de las funciones y atribuciones las descritas en el artículo 36 del D.S. 0181 y las que se establecen en el RE-SABS vigente, así como las que se indican en el presente reglamento.

ARTÍCULO 8. (UNIDAD SOLICITANTE).- Es la unidad o instancia organizacional donde se identifica la necesidad y/o factibilidad para la gestión, ejecución, uso y/o goce de un bien, obra o servicio público mediante Concesión Administrativa, siendo sus funciones y atribuciones las descritas en el artículo 35 del D.S. 0181, las que se establecen en el RE-SABS vigente y las que se indican en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 9. (UNIDAD JURÍDICA).- Es la unidad o instancia organizacional encargada de proporcionar asesoramiento legal y atender los asuntos jurídicos en los procesos de Concesión Administrativa, siendo sus funciones y atribuciones las descritas en el artículo 37 del D.S. 0181, las que se establecen en el RE-SABS vigente y las que se indican en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10. (COMISIÓN DE CALIFICACIÓN).- La Comisión de Calificación estará integrada por servidores públicos de la entidad técnicamente calificados; excepcionalmente, cuando la entidad no cuente con servidores públicos y en su lugar tenga consultores individuales de línea, éstos podrán ser designados como integrantes de la Comisión de Calificación.

El número de integrantes de la Comisión de Calificación, guardará relación con el objeto y magnitud de la contratación y la estructura organizacional del GAMT.

La Comisión de Calificación estará conformada por representantes de la Unidad Administrativa y la Unidad Solicitante, y serán designados mediante Memorándum emitido por el Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública – RPC; sus funciones y atribuciones serán las descritas en el artículo 38 del D.S. 0181 y las que se establecen en el RE-SABS vigente.

CAPÍTULO II MODALIDAD Y PROCEDIMIENTO DE LA CONCESION ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 11. (MODALIDAD DE LA CONCESION ADMINISTRATIVA).- Los procesos de Concesión Administrativa para la gestión, ejecución, uso y/o goce de un bien, obra o servicio público, se realizará únicamente a través de la modalidad de Licitación Pública Nacional o Internacional, establecida en las NB-SABS. Adicionalmente, podrá emplearse la precalificación cuando la magnitud, complejidad y características técnicas así lo ameriten, de acuerdo a requerimiento de la Unidad Solicitante.

ARTÍCULO 12. (PROCEDIMIENTO DE LA CONCESION ADMINISTRATIVA).- El proceso de Concesión Administrativa, según el tipo de concesión, deberá sujetarse a lo establecido en la normativa vigente en lo referido a los procesos de contratación en la modalidad de Licitación Pública Nacional o Internacional; asimismo, deberá observar la normativa nacional y/o municipal vigente y su reglamentación, relacionada a las concesiones administrativas para la gestión, ejecución, uso y/o goce de un bien, obra o servicio público municipal.

El método de selección y adjudicación, las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, garantías específicas y demás condiciones particulares del proceso de Concesión Administrativa, que no estén previamente determinadas en la normativa de contrataciones vigente, serán definidas por la Unidad Solicitante de acuerdo a las características y naturaleza de la concesión.

En tanto el Órgano Rector elabore y publique en el SICOES los Modelos Referenciales de DBC, el Documento Base de Contratación – DBC para la Concesión Administrativa será elaborado por la Unidad Administrativa en el marco de



Corresponde al Decreto Edil N° 76-A/2025
(H.R. 14871/2025)

las NB-SABS, incorporando las condiciones definidas por la Unidad Solicitante, y será aprobado mediante Resolución expresa de la MAE, no requiriéndose la autorización del Órgano Rector.

En forma previa a la aprobación del Documento Base de Contratación – DBC para la Concesión Administrativa por parte de la MAE, la Unidad Jurídica del GAMT, conforme a las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia definidos por la Unidad Solicitante y a la naturaleza del objeto de la Concesión, elaborará el modelo de contrato de Concesión Administrativa que formará parte del DBC.

Una vez aprobado el Documento Base de Contratación – DBC para la Concesión Administrativa mediante Resolución expresa de la MAE, el Responsable del Proceso de Contratación – RPC autorizará de manera expresa el inicio del proceso de Concesión Administrativa e instruirá la publicación de la convocatoria y el DBC en el SICOES; los demás actos del proceso de contratación, serán los que se establecen en el D.S. 0181 (NB-SABS), el RE-SABS vigente y el Documento Base de Contratación - DBC, en todo cuanto sea aplicable.

Los procesos de Concesión Administrativa, en forma previa a su formalización, serán remitidos al Concejo Municipal.

ARTÍCULO 13. (REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN).- La Secretaría Municipal de Coordinación, Administración y Finanzas a través de la Dirección de Contrataciones, podrá revisar y actualizar el presente Reglamento en base a la experiencia en su aplicación operativa, la dinámica administrativa o cuando existan modificaciones en las disposiciones legales relacionadas.

DISPOSICION FINAL

DISPOSICIÓN FINAL UNICA.- El presente Reglamento entrará en vigencia una vez aprobado mediante instrumento legal emitido por la MAE y su publicación correspondiente.

